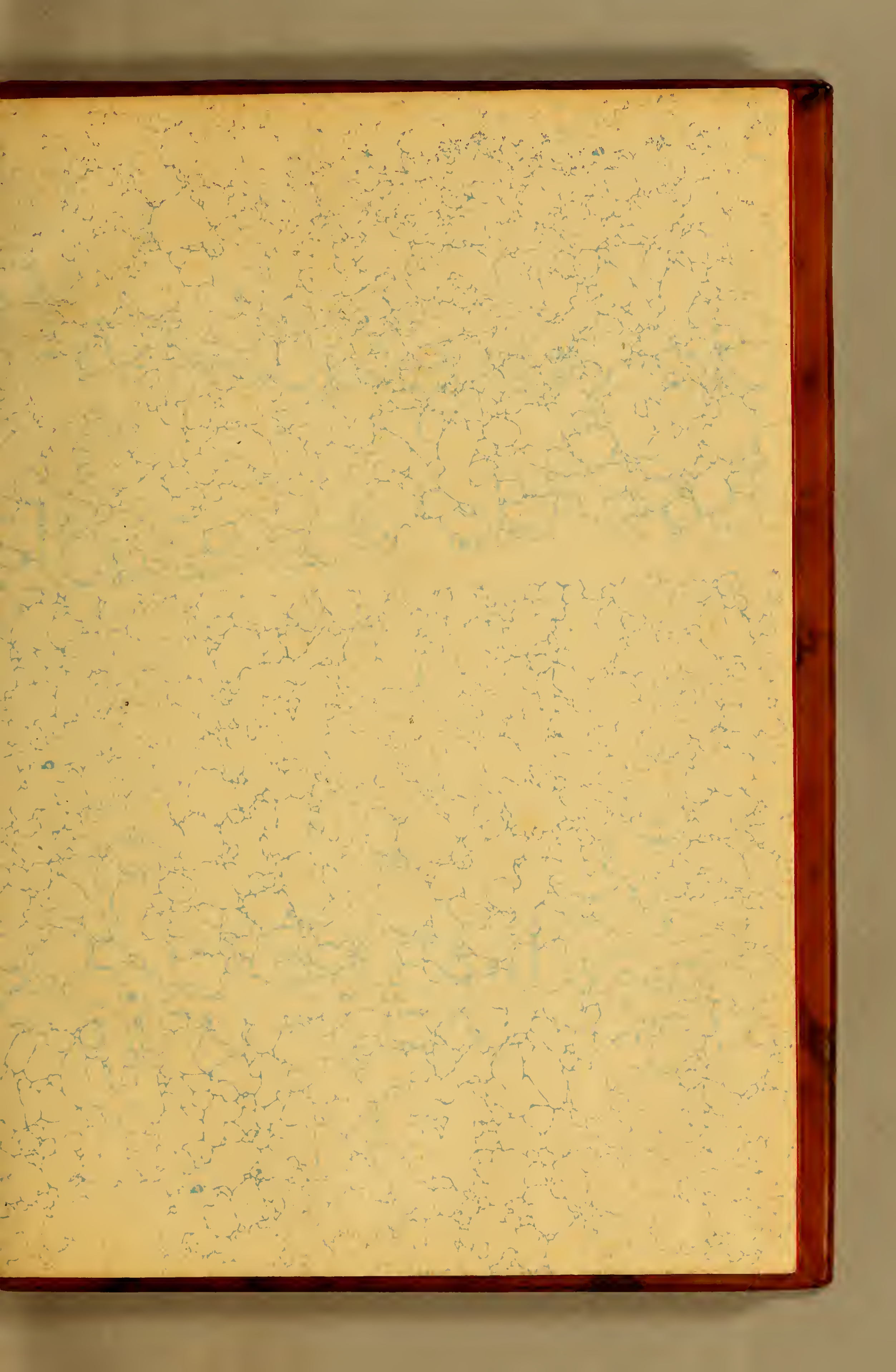



EX LIBRIS.
LUIS MONTT
CLOTILDE L. de MONTT


John Carter Brown
Library
Brown University



[illegible] 1833

2.

ORACION

QUE

EL ILL.MO SEÑOR

D. D. MANUEL DE ALDAY Y ASPEE,

DEL CONSEJO DE S. M.

OBISPO DE SANTIAGO DE CHILE,

DIXO

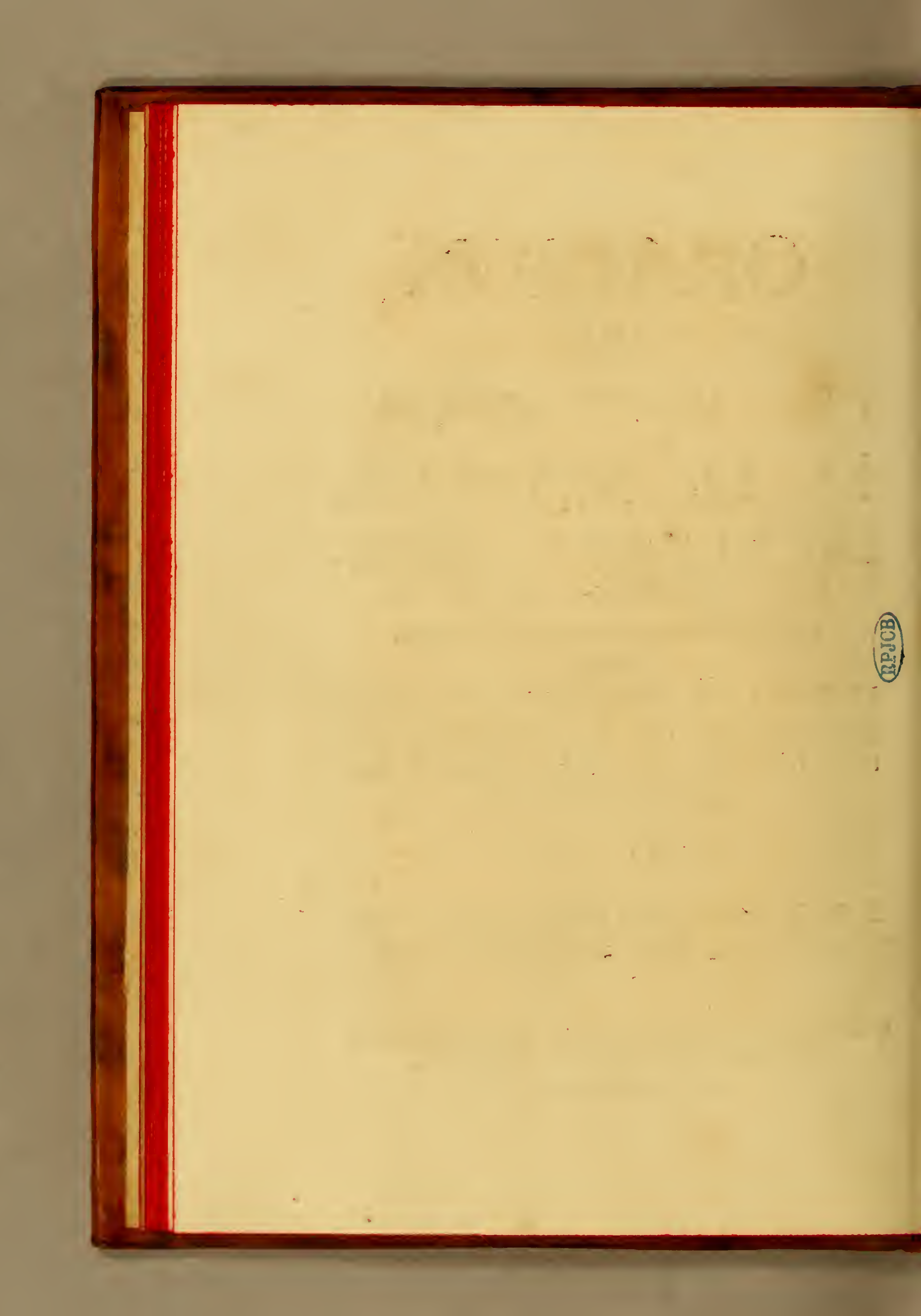
EL DIA 4 DE ENERO DE 1763 EN SU Iglesia Catedral, con que dió principio al Synodo Diocesano, que celebró para el Gobierno de su Diocésis.

SACALA A LUZ

El D. D. Estevan Joseph Gallegos, Maestre Escuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima.

Con las Licencias necesarias, en la Imprenta que está en la Casa de los Niños Huérfanos,

LIMA, MDCCLXXII.


RPJCB



PAraclitus autem Spiritus, quem mittet Pater in nomine meo ille vos docebit omnia, et suggeret vobis omnia.
Joann. 14.



NOS HALLAMOS, AMADOS HERmanos, congregados para celebrar la Synodo de este Obispado, y la hemos dado principio con la Misa, que tiene señalada la Iglesia á fin de impetrar la asistencia del Espíritu Santo; de aquel Espíritu, que es Maestro, Doctor, y Gobernador de la misma Iglesia; de aquel Espíritu, cuyo Magisterio es seguro, cuya Doctrina es infalible, cuyo Gobierno es Santísimo; en fin de aquel Espíritu, cuya Ilustracion es necesaria, para el acierto de nuestra Synodo: y porque lo pidamos llenos de confianza nos trahe á la memoria en el Evangelio la promesa que Jesu Christo hizo

á sus Dicípulos, ántes de partir à su Eterno Padre, sobre que en esa necesidad de su separacion, y desamparo á que quedaban reducidos, les enviaria al Espíritu Santo, como Gobernador que los consolase: *Paraclitus autem Spiritus*; como Maestro que les enseñara: *Ille vos docebit omnia*; y como Doctor que les alumbrase las propias verdades que habian oido; *Et suggeret vobis omnia, quæcunque dixero vobis*: pero una promesa, que si bien fue hecha á los Dicípulos, se estiende no solo á todo el Cuerpo de la Iglesia, y su Cabeza el Pontífice Romano; sino tambien á las Iglesias particulares, quando en los casos de igual necesidad piden juntas con sus Prelados la asistencia del Espíritu Santo con el fin y medios que se debe: promesa que, por lo respectivo á los Apóstoles, se cumplió hallandose congregados el dia de Pentecostes en el Cenáculo: y que por esta propia circunstancia podemos esperar justamente se cumpla tambien en esta Synodo. Porque, ¿ qué otra cosa particular tubo aquel dia, sino estar consagrado á la memoria de la Ley que Dios promulgó para el gobierno de los Israelitas? Por eso llamaban Festividad de la Ley: *Legis festivitatem* (*a*) á la de Pentecostes: y si en sentir

(*a*) Calm. Act. 2. v. 1.

de

de San Agustin con otros Padres, los Apóstoles celebraron su Pentecostes en Domingo (*a*), contando los cinqüenta dias desde la Resurreccion de Jesu Christo, y por eso uno ó dos despues que los Judios: ¿porqué os parece eligió el Espíritu Santo para su decenso este dia posterior al de Pentecostes, sino porque quiso baxar en ocasion que iba á publicarse una Ley nueva, que subrogase por la antigua, terminando esta con el principio de aquella? *Ut significaretur legem novam veteri succedere, veteremque in novam desinere* (*b*). ¿Pero nuestra Synodo no es tambien una Congregacion de personas Eclesiásticas, y Congregacion dirigida á formar Leyes, y Leyes nuevas para el gobierno de este Obispado? Luego bien podemos esperar la asistencia del Espíritu Santo? Si, porque los Sacerdotes Congregados, aunque no deban fiar de su mérito personal, pero bien pueden contar sobre la verdad infalible de Jesu Christo, que testificó, por San Mateo, hallarse por la virtud de su Espíritu, en medio de los que se congregan, baxo de su nombre: *Ubi duo, vel tres congregati fuerint in nomine meo, ibi sum in medio*

(*a*) Cornelius Act. 2. et Levit. 23. v. 15.
(*b*) Cornelius Act. 2. v. 1.

eorum

eorum (*a*), y este era el motivo, con que el Papa Celestino alentaba los Padres congregados en Epheso: esa vuestra Congregacion, les decia, es un testimonio irrefragable de que os asiste el Espíritu Santo: *Spiritus Sancti testatur præsentiam congregatio Sacerdotum* (*b*). No puede dexar de cumplirse con vosotros la promesa de Christo; él aseguró que lo embiaria, siempre que dos ó tres se hallen juntos por la gloria de su nombre; aun ese corto número no carece del Espíritu Santo: conque mucho mas debeis creer que, siendo tantos los Sacerdotes congregados, logreis su asistencia, su doctrina, y su ilustracion. Nos hemos congregado para formar las Leyes que han de servir al Obispado; Funcion indispensablemente necesaria para su gobierno: la circunstansia de publicarse el Cuerpo de la Ley Diocesana bastaria, á prometernos la asistencia del Espíritu Santo; pues esa propia fue la que lo conduxo el dia de Pentecostes; pero la necesidad de este ministerio nos añade otro segundo motivo de confianza.

Porque á mas de aquella venida sensible, es cierto baxó otras veces este Divino Espíritu, aunque invisiblemente, sobre los Após-

(*a*) Math. 18. v. 20. (*b*) Apud Cathal. t. 2. Concilio Hisp. f. 18.

les,

toles, y baxa tambien sobre la Iglesia; baxó sobre los Apóstoles, quando comparecian ante los Reyes, ante los Presidentes, ante los Magistrados á dar testimonio de su Fé; pues entonces no eran ellos los que hablaban, sino el Espíritu Santo quien hablaba por ellos: este era quien les ponia en la mente los conceptos, y en la boca las palabras; pero se las ponia, segun la expresion literal del Evangelio, no desde que se hallaban emplazados los Apóstoles, no desde que los aseguraban en las Cárceles, sino en la misma hora de la Comparecencia: *Dabitur enim vobis in illa hora, quid loquamini.* En ese tiempo que les urgia la necesidad de testificar su Fé, es donde se hallaban ilustrados del Espíritu Santo: *In illa hora vestræ angustiæ* (*a*), dice un Intérprete. Si antes tuviesen los Apóstoles aquel peso de razones que manifestaban en los Tribunales, se pudiera discurrir era efecto de su Sabiduría; pero lo que hacia resaltar la Providencia del Espíritu Santo era que solo al tiempo de la necesidad pareciesen Sabios los que antes eran ignorantes; esforzados los que antes eran tímidos; en fin superiores á los Filósofos del siglo los

(*a*) Silvey. lib: 5. cap. 8. exposit. 4. in Math. 10.

que antes eran Pescadores: ¿pero acaso la Providencia, el gobierno del Espíritu Santo se estrechó solo á los Apóstoles? ¿No es cierto que tambien cuida y gobierna la Iglesia Universal, y las particulares? Pues como les ha de faltar en los casos de igual necesidad? ¿Y como no deberémos confiar asista á nuestra Synodo, para enseñarla, para dirigirla, para instruirla, quando este es el tiempo de la necesidad de nuestra Iglesia? Bien que no tenga obligacion de responder sobre su Fé; pero la tiene de arreglar su Diciplina, y de formar Leyes para su gobierno que es el asunto de la Synodo; y para explicar mi pensamiento: ella es necesaria para nuestra Iglesia, y la asistencia del Espíritu Santo el remedio de esa necesidad: conque su Providencia, y Amor lo empeña á que asista en ocasion tan necesaria.

No digo que sea necesaria la Synodo, porque hay precepto que la ordene; precepto bien antiguo en la Iglesia, pues el Canon 28 de los Apóstoles mandaba se tuviese dos veces al año: *Bis in anno Episcoporum Concilia celebrentur* (*a*). Tampoco ignoro que algunos Críticos niegan fuesen estos Cánones de los

(*a*) Aguir. t. 1. Conc. Hisp. disc. 3. late. Gonz. Appen. Jur. Can. n. 15.

Após-

Apóstoles; pero muchos Padres los han citado, como sentencias que de su boca recogió San Clemente, á lo menos los 50 primeros, si bien en los exemplares que se multiplicaron se introduxo alguna corrupcion. Lo que no tiene duda es que son de una venerable antigüedad en la Iglesia, y que el de nuestro asunto se repite en el Concilio Niceno, el 1º. Universal del Orbe Christiano. Esto bastaria para fundar la necesidad del Synodo; porque la hay de guardar los preceptos de Dios, y de su Iglesia, tanta como de cultivar la Caridad, segun nuestro Evangelio: *Si quis diligit me, Sermonem meum servabit*; pero seria una necesidad eventual ocasionada del mandato, y mi pensamiento es que la Synodo es necesaria por si misma; no que sea necesaria porque se mandó, sino al contrario, que se mandó porque era necesaria; y que su necesidad no es efecto, sino motivo del precepto. Quando hablo de esta suerte, no trato de los Concilios Generales, estos se han celebrado por alguna necesidad de la Iglesia; pero ellos no son absolutamente necesarios, se han celebrado para rebatir alguna Heregía que habia necesidad de prohibir con una anatema; así fue el Niceno contra Arrio que negaba la Divinidad del Hijo; el Constantinopolita-

litano primero contra Macedonio que impugnaba la de el Espíritu Santo; el Efesino contra Nestorio que ponia dos Personas en Christo; el Calcedonense contra Eutyques que confundia las Naturalezas; contra los errores de Orígenes el segundo de Constantinopla; el tercero contra los Monotelitas; por último el de Trento contra Lutero y Calvino. Mas para ese fin, aunque necesario, no eran los mismos Concilios necesarios; porque el Sumo Pontífice Cabeza de la Iglesia, é infalible en sus determinaciones sobre materias de Fé, podia con igual seguridad condenar esas Heregías; y su resolucion, aun sin el Concilio, bastaria para remediar aquella necesidad de la misma Iglesia. No gozan de este privilegio los Obispos; pero sus Iglesias tienen necesidad de que se observe la Diciplina, que se reformen los abusos, que para uno y otro se promulguen Leyes: por eso es necesaria la Synodo, y necesaria segun todos sus respetos; ¿se atiende al Obispo que la preside? necesaria la Synodo para el Obispo; ¿se mira al Obispado donde se forma? necesaria para el Obispado; ¿se consideran las Leyes que ha de publicar el Obispo, y con que se ha de gobernar el Obispado? necesaria la Synodo para esas mismas Leyes.

Es

Es necesaria para el Obispo, porque siendo Pastor, Cabeza, y Prelado de su Iglesia debe, para explicarme con San Carlos Borromeo (*a*), ser solícito en promover el Culto Divino, zeloso en defender la Autoridad de la Iglesia, diligente en adelantar la Diciplina Eclesiastica, atento al Decoro del Clero, aplicado á la Doctrina del Pueblo; sin que para Ministerios tan necesarios, al mismo tiempo que tan dificiles, haya que desear, ó su voluntad, ó su diligencia, ó su piedad: *Vt non voluntas, non diligentia, non pietas denique illorum ullo loco desideretur.* Porque todo lo debe aplicar tan exâctamente que no dé lugar á la omision: debe, así hablaba Gregorio X. á los Padres del Concilio de Leon (*b*), fortalecer la Fé desterrando los errores; establecer la paz, compuestas las discordias; plantar las Virtudes, extirpados los vicios; reformar las costumbres, corregidos los

(*a*) Orat. 2. 2. Concil. Prov. *Quos Cælestis Sponsus Pastores esse voluit, eorum tanta, tamque gravis, adeoque sancta solicitudo esse debet, ut in iis, quæ ad cultum Dei, ad Ecclesiæ authoritatem, ad Cleri, populique disciplinam pertinent, non voluntas &c.*

(*b*) Greg. X. Bul. Salvator. t. 1. Bullar. *Vt eliminatis erroribus, roborata fide, sedatis discordiis, pace firmata, extirpatis vitiis, virtutibus plantatis, correctis excessibus, moribus reformatis.*

excesos: en una palabra, debe gobernar su Grey, y gobernarla para el Cielo (a): *Pascite*, decia mi Padre San Pedro á los Obispos, *gregem Dei non coacte, sed spontanee secundum Deum.* Ardua empresa, dificil empeño! Gobernar Hombres es arte de las artes, y ciencia de las ciencias, pero de que son capaces los mismos Hombres; gobernar Almas para el Cielo es, á juicio del Tridentino, un cargo que necesita hombros de Angeles; el gobierno de los Hombres es un Don que puede caber en algunos Genios Superiores; el de las Almas excede los talentos de un Hombre, y aun es formidable á los de un Angel; porque para él, y todo el cumplimiento de su Ministerio, necesita el Prelado establecer Leyes con que el Culto de Dios, ni degenere en superstición por exceso, ni en irreligiosidad por defecto; Leyes con que la administracion de los Sacramentos, ni por la dificultad alexe los dignos, ni por la facilidad admita los indignos; Leyes con que la Autoridad de la la Iglesia, ni se estienda fuera de sus límites, ni se estreche á menos que sus términos; Leyes con que dirija el Clero, enseñe al Pueblo, fomente las virtudes, corrija los vicios; Leyes en fin sobre materias muy diversas, pero graves; para personas dis-

(a) 1. Petri cap. 5. v. 2.

tin-

tintas, pero súbditas; para varios estados, pero del Christianismo; que se han de practicar en diferentes Lugares, Provincias, y tiempos, pero con proporcion. ¿Y bastará para eso un talento puramente natural, una Prudencia solamente humana, ni aquella Sabiduría que pueden adquirir los Hombres por sus fuerzas? No, no basta; porque necesita el gobierno de las Almas, los dos Talentos del Evangelio, la Prudencia Sobrenatural, y una Sabiduría que sea Don del Espíritu Santo.

¿Pero donde, exclamaré con Job (*a*), podré hallar esa Sabiduría: *Sapientia ubi inveniatur?* ¿Qual es el lugar donde mora la inteligencia, y la casa en que habita: *Quis est locus inteligentiæ?* Si pregunto al Abismo, me responde que no la tiene: *Abisus ait non est in me.* Si al Mar, que no la posee: *Et mare non est mecum*. La Muerte, y el Infierno confiesan que oyeron su fama; pero que no vieron su rostro. A lo menos, ¿vosotras Aves que volais por el ayre, ó vosotros Vivientes que poblais la Tierra, habreis encontrado la Sabiduría, y podreis señalarme su estancia? No, responden por boca de Job; porque se ha escondido de las Aves, y ocultado á los Vivientes: *Volucres cœli latet, abscondita est ab*

(*a*) Job 28. v. 12.

ocu-

oculis viventium. Pues si tantas criaturas no dan noticia de la Sabiduría, y Job la ignora con todas ellas, yo me convertiré á ella misma, la invocaré, la llamaré, y la preguntaré donde habitas? y veis aquí que ella me responde: yo habito en el Concilio: *Ego Sapientia habito in Concilio* (*a*); asisto en esas Congregaciones donde se trata de la Erudicion Christiana: *Eruditis intersum cogitationibus*; estoy en las Synodos para que sean justas las Leyes que formaren: *Per me legum conditores iuxta decernunt.* Allí preside la Sabiduría; allí se manifiesta á los que la buscan; allí escucha á los que le consultan; allí responde á los que la preguntan; allí enseña; allí alumbra, allí instruye, porque allí asiste el Espíritu Santo que exercita todos esos Ministerios, y es el Dador de la Sabiduría; de suerte que el medio mas seguro para que un Obispo cumpla su Ministerio, publique Leyes Santas, y acierte en su Gobierno, es celebrar un Concilio, ó congregar una Synodo; porque tratando en ella las cosas de su oficio, será dirigido de la Sabiduría: *Qui autem agunt omnia cum concilio, reguntur Sapientia* (*b*). Si la busca fuera del Concilio, tal vez se cansará en vano, como la Esposa que buscaba á su Esposo, *per vicos et*

(*a*) Prov. 8. v. 12. (*b*) Prov. 3. v. 10

pla-

plateás, pero no lo encontró; como la Magdalena que solicitó á Christo en el Sepulcro quando no estaba allí: *Non es hic.* Por mas diligencia que aplique será muchas veces inútil su trabajo fuera del Synodo; y qualquiera deliberacion, tomada con el dictámen de los que la componen, será mas acertada, decia San Carlos Borromeo: *Cautior deliberatio est, si ad nostrum judicium multorum sententia accesserit* (*a*).

¿Quien mas Sabio que Moyses, aquel Caudillo del Pueblo de Israel que en su primera edad fue instruido en todas las Ciencias de Egipto, y en la mayor ilustrado por el mismo Dios, con quien logró la dicha de hablar cara á cara, como un Amigo lo puede hacer con otro (*b*): ni que otro Superior mas aplicado á su Ministerio? Pues Moyses ocupaba la mañana y la tarde en juzgar al Pueblo, en manifestarle los Preceptos de Dios, y en publicar sus Leyes: *Vt ostendam eis præcepta Dei, et leges eius* (*c*); sin embargo de tanta Ciencia adquirida, y de tanta aplicacion oficiosa, no podia Moyses llenar su Ministerio, al parecer de Jetro: tu trabajo le decia

(*a*) Orat. ad 1. Concil. Provincial.

(*b*) Exod. 33. v. 11. *Loquebatur Dominus ad Moysem facie ad faciem sicut solet loqui homo ad amicum suum.* (*c*) Deut. 18. v. 16.

es imprudente, te consumes en vano: *Stulto labore consumeris* (*a*), sobre un negocio que excede tus fuerzas; no creas que solo has de poder juzgar el Pueblo con acierto, ni darle Leyes con utilidad: *Vltra vires tuas est negocium, solus illud non poteris substinere* (*b*): necesitas formar un Consejo compuesto de los Ancianos de Israel; con él tratarás las materias, consultarás las dudas, partirás el trabajo; así tendrás acierto en el gobierno, harás restablecer tus órdenes, y te será fácil la dirreccion del Pueblo; y en verdad que correspondió el suceso despues que Moyses eligió los 70. de que tuvo orígen el Sanhedrim: *Quibus ille adiutoribus ussus innumeras multitudines facile gubernavit* (*c*). Ninguno tan ilustrado como los Apóstoles: baxó sobre todos y cada uno de ellos el Espíritu Santo (*d*), y se les comunicó con tal abundancia de Luces, que segun la frase de la Escritura, quedaron llenos de sus Dones; con todo para la primera Ley que formaron, sobre que no era necesaria la Circuncision para los Gentiles recien convertidos, no quiso su Príncipe, la Cabeza de la Iglesia, el Vicario de Jesu Christo, mi Padre San Pedro pro-

(*a*) Exord. 18. v. 18. (*b*) Ibidem.
(*c*) Pontificale in Ord. Presb.
(*d*) Act. 2. v. 2. *Repleti sunt omnes Spiritu Sancto.*

ceder

ceder solo por sí, sino que juntó un Concilio, á que asistieron Pablo, Santiago, Bernabé, y otros Dicípulos que no se nombran, en que se confirió la duda, y pudo resolverse con aquella fórmula que ha servido despues á todos los Concilios, y testifica la asistencia del Espíritu Santo: *Visum est Spiritui Sancto, et nobis* (*a*); para instruir con ese exemplo á los Prelados (fue reparo del Segundo Concilio de Constantinopla) la necesidad que tienen de congregar Synodos, á fin de lograr para el acierto de sus Leyes la ilustracion del Espíritu Santo.

Si yo quisiese usar de Discursos bizarros (permitidme la expresion) podria adelantar que es indispensable el influxo de este Divino Espíritu en los Concilios, aun particulares, por mas que sea indigno el Superior que los preside, é injustos los Consultores que los componen; podria valerme de la Sentencia que pronunció Cayfas Pontífice indigno en el Concilio Particular que formó con algunos Consejeros injustos, para dar muerte á Christo: *Expedit vobis, vt unus homo moriatur, ne tota gens pereat* (*b*); podria añadir que en esa Sentencia habló como Profe-

(*a*) Act. 15. v. 28. Apud Cornel. Prælud. 2. et Cathal. t. 2. Concil. Hisp. fol. XVIII.

(*b*) Joann. 11. v. 50.

ta,

ta, y traheria el Texto de San Juan: *Cum esset Pontifex anni illius prophetavit* (a); y concluiria que siendo la Profecía Don del Espíritu Santo, tuvo su asistencia é ilustracion Cayfas, á título de Pontífice, y por medio del Concilio; pero por mas colores que diese al Discurso para que tuviese ó apariencia, ó (si quereis tambien) hermosura, ¿seria sólido, seria edificante, seria conforme al sentido legítimo y comun de la Escritura? No, porque Cayfas, ni fue Profeta, ni ilustrado del Espíritu Santo: su Sentencia, y la del Concilio fue que convenia la muerte de Christo para que los Romanos no arruinasen á Jerusalen: así fue una mentira; la verdad era que esa propia muerte era precisa para Redencion del Género Humano; así fue Profesía, pero dicha materialmente por Cayfas, sin entender lo que decia. Esta es la inteligencia del Texto; la otra seria de un espíritu propio, y de espíritu que llevado de la galantería en el Discurso, ni enseña, ni edifica, antes si abusa de la Cátedra del Espíritu Santo, para asuntos exóticos, para unas apariencias agenas de verdad, y á veces hasta de probabilidad. Debo confesar que me disgustan tales pensamientos. La palabra de Dios es el alimento de los Fieles, el Ministerio de predicarla es necesario en

(a) Ibidem v. 51.

la

la Iglesia. Si se exercita con prudencia, y de manera que aproveche, alumbrará el Espíritu Santo á los Predicadores; porque no ha de faltar su Providencia en un negocio tan necesario para el Pueblo, y la misma me hace esperar la asistencia del Espíritu Santo á nuestra Synodo, como que tambien es necesaria para el Obispado.

Si el Hombre se gobernase únicamente por el dictámen de la razon, y no se dexase llevar muchas veces al impulso del apetito, ¡quan gustoso abrazaria la virtud, y que constante seria en detestar el vicio! No necesitaria Leyes que le ofrecieran premio por aquella, ni le amenazasen pena por este; verdad que podria exôrnar valiendome de la Erudicion Pagana, quien formó por este molde los Hombres en aquella Edad de Oro, tan célebre, como voluntaria: *Sponte sua sine lege fidem, rectumque colebant* (*a*); pero yo me atengo á las Sagradas Letras, en que, segun el sentir mas comun de los Padres, apenas duró un dia el Estado de la Inocencia; perdida la Justicia Original, perdió tambien el Hombre los Dones gratuitos, y quedó debilitado en los naturales; ofuscada la razon, no puede ya conocer la virtud con toda su her-

(*a*) Ovid. lib. 1. Metam.

mosura, ni al vicio enteramente por su deformidad; las pasiones reveladas le proponen aquella como penosa, y á este como deleytable; con que muchas veces se vá engañado tras el deleyte, como si fuese solo animal, y se aparta de lo justo, como si no fuese racional; pero aun quando, ó por la luz de la razon, ó por la ilustracion de la Fé, conosca sus deberes; aun qnando pueda separar lo justo de lo injusto, distinguir entre lo bueno y lo malo: ¿tiene acaso siempre fuerzas suficientes para elegir lo primero, y evitar lo segundo? A lo menos (para no entrar en las Disputas de la Escuela) ¿podrá con las de la naturaleza practicar por tiempo considerable la virtud, sin declinar en algun vicio? ¿No le acompaña siempre la concupicencia que no es perfeccion, como decia Juliano, sino defecto, como enseñaba Agustino? Y ella conduce los sentidos, lleva la imaginacion, inclina la razon, y arrastra la voluntad á lo malo: *Sensus enim, et cogitatio humani cordis, in malum prona sunt* (*a*). Testigo es el Apóstol de esa batalla, y testigo á quien la propia experiencia hacia lamentarse de la inclinacion al mal que aborrecia, y de la dificultad para el bien que deseaba: *Non enim quod volo bonum hoc ago, sed quod odi*

(*a*) Genes. 7. v. 21.

malum illud facio (*a*). Si Pablo vencia esa dificultad con la mortificacion y con la gracia, lo contrario succede en aquellos que no sugetan las inclinaciones de la naturaleza.

Porque yo la considero despues del pecado nada menos viciada que la Tierra despues que Dios la maldixo, ó que esa maldicion de la Tierra fue con respecto á las operaciones del Hombre: *Maledicta terra in opere tuo* (*b*); ella hizo que sea fecunda para producir abrojos y espinas: *Tribulos et spinas germinabit tibi*; de modo que la cosecha natural de la Tierra, para explicarme así, es por la mayor parte la maleza; ¿y no sucede lo propio con la naturaleza despues que por la culpa quedó sugeta á la concupicencia? Porque esta es una raiz esteril para la virtud, y fecunda solo para el vicio; semilla propia del primer pecado, á que corresponden por cosecha el delito, la corrupcion, y el estrago de las costumbres. Por eso, segun la Sentencia de Christo, es indispensablemente necesario que haya escandalos en la Christiandad: *Necesse est vt veniant scandala* (*c*), porque es imposible (hablo de una imposibilidad moral) que ellos falten entre los Hombres dominados de la concupiciencia, ni que en la continua guerra de la

(*a*) Ad Rom. 7. v. 15. (*b*) Genes. 3.
(*c*) Math. 18. v. 7.

carne contra el espíritu no gane aquella muchas victorias, siendo un Enemigo no menos poderoso que doméstico. Por eso no se ven en el Mundo, y en el Mundo Christiano, sino vicios, sino pecados, sino relaxacion en las palabras, en las costumbres, y en el trato; por eso aunque se cultive la virtud, aunque se siembre la Palabra de Dios, aunque se beneficie la Tierra para que dé buen fruto, sin embargo á un poco que se duerma, el Enemigo comun que siempre vela, logrando esa ocasion, sobrepone la cizaña para sufocar la buena semilla, ó para que cresca con esta igualmente la maleza: con que ó por el vicio de la naturaleza, ó por las sugestiones del Demonio se halla el Campo de la Iglesia poblado de espinas y de abrojos: consideracion de que se valía Alexandro III. quando convocó el Tercer Concilio de Letran: *Quoniam in agro Domini, qui est Ecclesia, tanquam spinæ et tribuli nascuntur quotidie, cum videlicet quia proni sunt sensus hominis ad malum ab adolescentia sua, tum quia inimicus homo zizania sua super seminare non cessat, et germen bonum nititur suffocare.* (*a*)

¿Pero nuestro Obispado tiene algun privilegio para no ser comprehendido en esa infeccion

(*a*) Bull. *Quoniam in agro.* t. 1. Bul. f. 46.

cion general de la naturaleza? ¿No reynan en él los vicios igualmente que en todos los demas? Sin entrar en una Relacion prolixa del estado de la Diocésis, creo poder valerme de la que hacia San Carlos Borromeo, aquel Santo Obispo de Milan, tan zeloso en su Ministerio, como indefeso en el trabajo, cuya veneracion me dispensa que tan freqüentemente use de sus Sentencias; de la Relacion, digo, que hacia á los Padres del Sexto Concilio Provincial: Pensad esta Metrópoli, les decia, como un gran Hospital en que habita considerable número de Enfermos, tan graves, como peligrosos: me parece que hallo en las Almas aquellos propios accidentes que Jesu Christo quando estuvo en el Mundo encontró en los cuerpos; porque veo aquí unos afectos de hydropesía; allí otros aquejados de calentura, estos agitados del Demonio, aquellos paralíticos y coxos, encuentro un número casi infinito de sordos y de ciegos: *En hydrope laborantes, en febri, et phrenesi æstuantes, en dæmonum impetu agitati, en paralitici, et per multi claudi, en cæcorum et surdorum, quasi infinitus numerus.* (a) ¿Porqué no podré llamar hydropresía esta sed insaciable del dinero que oca-

(a) Orat. ad sext. Concil. Prov. in Act. Eccles. Mediol. t. 1.

siona la injusticia en los contratos, la usura en los empréstitos, el mercado público en las tiendas, hasta los dias de Fiesta? ¿No podré llamar fiebre mortal la de tantos disolutos: *Qui bibunt quasi aquam iniquitatem* (*a*); y principalmente el abuso de tomar el Matrimonio por anzuelo para el Concubinato; pues casi en todo el Obispado no se oyen sino diferencias sobre palabras de Casamiento, cuyo pretexto sirve á la ruyna de los interesados, y para el disimulo de los Padres? Si San Carlos llamaba agitados del Demonio á los Enmascarados que de noche y los dias de Fiesta andaban en quadrillas de músicas, y bayles, ? que podré yo decir de este abuso, que vá creciendo mas cada dia, de concurrir, ó bien en las casas, ó bien al rio, ó bien en la plaza, quando hay Toros, y siempre de noche, tanta multitud de Hombres y Mugeres tapados amontonados en corrillos, sin que se distingan las personas, ni sus calidades? Abuso es este que prohiben las Naciones Políticas, como perjudicial á la Sociedad; y con mayor razon debe impedirse en las Christianas por nocivo á las buenas costumbres. Al fin ¿no será invencion del Demonio la de los Concursos y Ramadas en Fiestas de Campaña, á que igualmente van Hombres y

(*a*) Job 15. v. 16.

Mu-

Mugeres desde muy léjos, durando por seis y ocho dias en los campos, sin mas ocupacion que la comida y la bebida, las músicas, los bayles y las resultas consiguientes á estos excesos? Lo peor es que esto se defiende, se aprueba y se persuade, como si fuese celebridad de las Fiestas, ó estas no fuesen de Christo, de la Vírgen y de los Santos, sino del Becerro de Oro, y en el Pueblo de Israel. ¿No podré llamar frenéticos, paralíticos, ciegos y sordos....? pero seria molestar vuestra atencion si hubiese de numerar todos los excesos que se practican en la Diocésis; y vosotros, hermanos mios, os hallais bastantemente instruidos, para que yo necesite usar expresiones mas individuales.

No he referido estas dolencias del Obispado, porque desespere de su remedio, sino para hacer constar la necesidad de su correccion. ¿Acaso se desampara un enfermo, porque sea peligroso su accidente? por eso mismo se medicina con mas cuidado. ¿Acaso un campo se dexa perder, porque tenga mucha maleza? por eso mismo se cultiva con mayor prolixidad. Pues lo propio que con las tierras, decia Alexandro VII. en la Bula con que renovó la obligacion de las Synodos, han de hacer los Obispos con las Almas: deben cultivarlas, deben

exercitarlas, y si es posible renovarlas para que no produzcan las espinas de los vicios: *Cum enim eadem sit agrorum, et animorum colendorum ratio, nisi ii Episcoporum opera, industriaque renoventur, et exerceantur malis maioribus, et vitiis tanquam iufelicibus herbis sentibusque squallere, necesse est* (*a*). ¿Y que remedio puede haber mas útil, mas eficaz, y por eso tambien mas necesario que la Synodo? Ella es, á juicio del Borromeo, una Visita general del Obispado (*b*): ella es una gran Consulta de Médicos, y Peritos en el arte de curar las Almas, donde se confieren los remedios, se determinan las medicinas, se resuelve el método de su aplicacion, se tasa la dosis de las penitencias, y hasta se instruyen los propios Médicos en la práctica de su Ministerio: ella es una Junta en que se trata de aprobar las virtudes, de castigar los vicios, de reformar las costumbres: en fin ella es el remedio que ha señalado la Iglesia alumbrada del Espíritu Santo para arreglar los Obispados, y remedio indispensablemente necesario; porqué si se omite, ¿no se multiplican en el Pueblo los abusos? Este es el juicio del Emperador Justiniano en

(*a*) Bulla. *Inter cætera.* t. 6. Bul. 34.
(*b*) Orat. in Synod. II. *Est quedam Visitatio Synodus.*

una

una de sus Novelas Constituciones (*a*). ¿No desmaya el fervor del Estado Eclesiástico de la propia suerte que el cuerpo se debilita, si se relaxàn los nervios? Este es el dictámen del Concilio de Colonia (*b*); porque de aquí, decia el Santo Arzobispo de Milan, proviene la ignorancia de las Ceremonias Eclesiásticas, de aquí la omision de los Oficios Divinos, ó á lo ménos su apresuramiento, de aquí el poco aseo de las Iglesias, de aquí la inobservancia de muchos Ritos en la administracion de los Sacramentos (*c*). ¿Y quantos otros males padecerá esta Diocésis en mas de 72 años que han pasado desde la última Synodo hasta el presente? En una palabra, la Synodo es donde se forman las Leyes para el Gobierno del Obispado: no puède haber República sin Leyes, ni Leyes útiles sin Consejo. La necesidad que tiene esta Diocésis de Leyes hace que sea necesaria la Synodo para el Obispado; pero la necesidad que tienen esas

(*a*) Novel. 137. col. 7. c. 1. *Sane multos eo maxime depræhendimus in peccata fuisse prolapsos, quod non sint factæ Synodi Sanctissimorum Sacerdotum.*

(*b*) Concil. Col. an. 1549. Apud Ben. XIV. lib. 1. de Syn. cap. 2. *Neglectis Synodis non aliter Eccles. ordo diffluit, quam si corpus humanum nervis disolvatur.*

(*c*) Orat. ad 5. Concil. Prov.

mismas Leyes de ser útiles hace que tambien sea necesaria para ellas nuestra Synodo.

Porque ¿serian útiles las Leyes, sino se obedeciesen: y se obedecerian, sino causaran alguna impresion en los Súbditos? ¿Y esa impresion no es efecto del respeto con que las reciben? Pues digo que las Leyes de nuestra Diocésis, para que sean respetables es necesario que se formen en Synodo; porque esta es quien les confiere la mayor autoridad. No he dicho que las Leyes para que sean obligantes necesiten de un Consejo que las apruebe; porque la virtud de obligar, bien sé que les proviene de la potestad del Legislador, y no del dictámen de los Consejeros. Tampoco he dicho, que las de un Obispado para que sean perpetuas necesiten de Synodo; porque esta es una materia de disputa (*a*); pero lo que no tiene duda es, que si se forman con el consejo, con el dictámen, y con la aprobacion de Hombres Sabios, como sucede en la Synodo, se concilian entre los Súbditos mayor respeto, y mas grave autoridad. De esta suerte es como hablaba el Borromeo á los Padres de su Primer Concilio Provincial para persuadirles su importancia: *Quia apud illos, quibus consulere, maxime cupimus, maiorem autoritatem,*

(*a*) Bened. 14. lib. 13. de Syn. c. 5. n. 2.

et

et pondus habet consultatio, in quam plures consenserunt (*a*): y este era tambien el motivo con que Alexandro VII. interpelaba á los Obispos para celebrar sus Synodos; porque así, les decia, serán útiles vuestras Leyes, como que el mismo consentimiento unánime de tantos que las aprueban, les dará una respetable autoridad: *Neque aliud quidquam est, quod his quæ recte, atque utiliter statuuntur magnam æque autoritatem efferre possit, quam si ea communi simul omnium animo, concilioque decernantur* (*b*). Pero escuchad por ahora la primera razon de este Pontífice, y despues me oireis la segunda: *Sive quod gravius, firmiusque videri debet, quod multorum iudicio, consensuque receptum fuit.* Porque ¿no es cierto que las Leyes Synodales antes de formarse se ven, se exâminan, se confieren entre los Consultores, y que se aprueban por la mayor parte de los Dictámenes? De unos Dictámenes, digo, á quienes acompaña la experiencia, la integridad, la literatura; de unos Dictámenes que sin embargo de esas calidades se fundan en las Sentencias de la Escritura, en las Determinaciones de los Concilios, en las Doctrinas de los Padres, y en el Consentimiento de los Doctores; de unos Dictámenes en fin, que por la misma instruccion

(*a*) Orat. ad Prim. Conc. Prov. (*b*) Bul. *Inter cætera.*

y sa-

y sabiduría de las personas era natural fuesen, ó varios, ó discordes; porque bien sabeis que entre los Hombres se diferencian, como los rostros, los ingenios; bien sabeis los diversos juicios, que, refiere San Mateo *(a)*, hacian de Christo los Judios, y sabeis muy bien con el Apóstol *(b)*, que esta es la causa de que cada uno abunde en su sentido; pero con todo para las Leyes del Synodo no han concordado solo dos ó tres, sino la mayor parte. ¿Y qué otro motivo pudo causar esa Concordia, sino la misma justicia, sino la misma verdad, sino la misma importancia de las Leyes? ¿Y como no han de llevarse el respeto y veneracion del Pueblo, si de esta manera se forman en la Synodo? Porque ¿qué otra cosa hace tan respetable el Derecho natural, sino el consentimiento de todos los Hombres, que estiman sus Leyes por conformes al dictámen de la razon? ¿Porqué es tan venerable el Derecho de las gentes, sino porque las mismas Naciones han aprobado sus estilos? ¿Y porqué tiene tanta autoridad del Derecho Civil, sino porque la mayor parte de la Ciudad ha convenido en sus Estatutos? Así las Leyes Políticas logran mayor respeto á proporcion del que tiene aquel Consejo en que se forman: si en

(a) Math. 16. v. 14. *(b)* Ad Rom. 14. v. 5.

el

el de alguna República, es grande: si en el de muchas Naciones, mayor: si en el de todos los Hombres, máxîmo. De la propia suerte las Leyes Eclesiásticas: si ellas se forman en un Concilio General, son veneradas en toda la Iglesia: si en un Concilio Provincial, son respetadas en la Metrópoli: si en un Concilio Diocesano, son de grande autoridad en el Obispado; porque siendo la Synodo quien dá esa autoridad á las Leyes, crece esta con la misma proporcion que aquella.

Si bien hay esta diferencia de las Leyes Eclesiásticas á las Políticas, que estas segundas por el Consejo en que se forman tienen una autoridad humana; pero las primeras por la Synodo en que se hacen logran una especie de Santidad y Aprobacion Divina. Ni esta Santidad es como la de las Leyes Políticas de las puertas y muros de las Ciudades, que tambien se llaman Santas (*a*), como todo aquello que no puede traspasarse impunemente. No, hermanos mios, mayor es la Santidad de las Leyes Eclesiásticas hechas en Synodo; porque ellas tienen la estimacion de que son aprobadas del mismo Dios, quien por medio de su Divino Espíritu las dicta, las inspira, las alumbra á los

(*a*) §. Sanctæ Inst. de rerum divis. et ibi Interpret.

que se congregan baxo de su Nombre, para tratar del bien de las Almas, y reforma de las costumbres, conforme á la promesa de Christo en su Evangelio que apunté al principio, y que vuestra inteligencia me dispensa de repetir. ¿Pero acaso podré omitir que esta ha sido la persuasion de los Fieles, de los Pontífices, y hasta de los Apóstoles? Hablen por los primeros aquellos de Antioquía, tan fervorosos en la Fé, y tan zelosos de la Religion, que quando el nombre de Christiano era un oprobrio, y un título de anatema, ellos tuvieron valor de tomar antes que otros ese nombre de Christianos: y qual fuese la Santidad que veneraban en las Synodos, lo persuade el gozo, la alegría, el consuelo que les ocasionó la Ley promulgada en el Concilio de Jerusalen, sobre que no debian circuncidarse los Gentiles nuevamente convertidos, y de que dan testimonio los Hechos Apostólicos: *Quam cum legissent gavissi sunt super consolatione* (*a*). Antes habian defendido lo propio Pablo, y Bernabé; pero su Doctrina experimentó una no pequeña contradiccion: *Facta ergo seditione non minima* (*b*); mas toda calmó, y se convirtió en gozo, luego qne se aprobó por la Sentencia del Concilio, cuya Santidad supo ca-

(*a*) Act. 15. v. 31. (*b*) V. 2.

larse

larse hasta los corazones; privilegio propio de la Ley Divina: *Lex Domini immaculata convertens animas* (*a*). Hable por los Pontífices Alexandro VII. quien en la Bula, donde renovó la obligacion de las Synodos, y en la segunda razon que dexé suspensa, trahe á la Memoria de los Obispos que por ese medio se juzgan sus Leyes aprobadas por Dios, y dictadas del Espíritu Santo, como Presidente de tales Congregaciones: *Sive quod caput est, non sine Divina quadam aprobatione fieri censendum, quidquid a pluribus in Iesu Christo convenientibus, ad animarum salutem, disciplinamque sanctiendam constituitur* (*b*). Y vos Apóstol de las Gentes hablad ultimamente por vuestros Compañeros, decidnos lo que escribiais á los Gálatas, quando empezaron á dudar de vuestra Doctrina: ¿no era que os admirabais de su mudanza, que algun Doctor nuevo, pero falso, los habia engañado, que no podian ignorar como el mismo Dios os habia revelado el Evangelio que les predicasteis, y que bien claro se lo dixisteis desde el principio? Pero para darles todavía mayor seguridad, ¿no les hablabais de esta suerte? Sabed, ó Gálatas, que mas ha de catorce años, quando estuve en Jerusalen (este

(*a*) Psalm. 14. (*b*) Bulla. *Inter cætera.*
(*c*) Ad Gal. cap. 1.

fue

fue segun los Padres el tiempo del Concilio que tuvieron los Apostóles, sobre las Diferencias de Antioquia) entonces consulté con ellos mi Evangelio: *Contuli cum illis Evangelium, quod prædico* (a), para que en aquel Concilio lo aprobasen, y para que en esa aprobacion os persudiera la Santidad de mi Doctrina: no necesitaba de ella para mi satisfaccion; pero la solicité por la vuestra, á fin de que no fuese inutil mi trabajo: *Ne in vacuum currerem*; porque ya, proseguia San Pablo, ¿que podeis oponer á mis Preceptos, ni como podeis dudar que sean Santos, quando han sido firmados en un Concilio? Así entienden este lugar San Agustin, y otros Padres con quienes podré concluir que si las Leyes Eclesiásticas para que sean obedecidas deben ser respetadas, y estimadas por Santas, es necesaria la Synodo que les confiere la autoridad y Santidad; pero necesaria tambien para el Obispo que promulga esas Leyes; y necesaria para el Obispado que las recibe; porque siendo esa Congregacion el medio que señaló Jesu Christo para lograr la asistencia del Espíritu Santo, con esta tendrá el Prelado la Sabiduría que necesita como Legislador, tendrá el Obispado la Docilidad que ne-

(a) Ad Galatas cap. 2. v. 2. et ibi Cornel. *Vt de eo decernerem, et communi Concilio probarem.*

cesi-

cesita como Súbdito, y tendrán las Leyes la virtud que necesitan como obligantes; con que la asistencia de este Divino Espíritu será el remedio de todas esas necesidades. Segunda Parte de mi Oracion.

No hay tiempo ya de amplificarla; pero ella es tan notoria, que basta solo proponerla para persuadirla. Porque ¿ qué necesidad habrá que no remedie el Espíritu Santo, siendo todo Caridad, todo Amor, todo Beneficencia? Tiene necesidad el Prelado de una Sabiduría que no sea natural, ni adquirida, sino sobre natural é infusa para promulgar Leyes justas, Leyes útiles y proporcionadas á la variedad de personas, de estados, de sexôs y de Provincias que componen esta Diocésis; pues esa necesidad remedia el Espíritu Santo, cuyo Don es la Sabiduría; y por eso sobre natural é infusa, si no como hábito que permanezca, á lo menos como luz que dirija: Sabiduría que lleva las cosas al cabo con acierto; porque dispone los medios con proporcion: *Attingit a fine ad finem fortiter, et disponit omnia suaviter* (*a*). ¿ Tiene necesidad de gobernar Almas, y gobernarlas en el camino de la Tierra al Cielo? esto remedia el Espíritu Santo por medio de la Sabiduría que infunde, como que ella sabe hacer comunicables estremos tan distantes:

(*a*) Sapient. cap. 8. v. 1.

Attingit a fine ad finem; no solo porque conduxo del Cielo á la Tierra al Hijo de Dios para hacerlo Hombre, segun la inteligencia comun de este Texto, sino conforme á la particular de San Bernardo; porque igualmente guía los Hombres de la Tierra al Cielo, para que gozen la parte destinada á los hijos de Dios: *Sapientia attingit a fine ad finem, hoc est ab ortu creaturæ ad finem, quem ei destinavit* (*a*). ¿Tiene necesidad el Obispado de que se extirpen los vicios, de que se planten las virtudes? el Espíritu Santo es quien lo remedia; por eso le clama la Iglesia: *Da virtutis meritum*, y este es el efecto que asignan los Padres al Don de PIEDAD inseparable de la Justicia, y de la Religion. ¿Y como no se extirparán los vicios, si los Súbditos fueren dóciles á los preceptos? pero el Espíritu Santo es el Autor de esa docilidad, como notó San Juan: *Erunt docibiles Dei* (*b*). Con razon, decia San Agustin, llamó Christo Bautismo la Venida del Espíritu Santo: *Vos autem baptizabimini Spiritu Sancto* (*c*); porque esta, no menos que aquel, lava las Almas de las culpas, y hasta de la afeccion á lo terreno (*d*); pues si son siete, notaba San

(*a*) Bern. de Grat. et Lib. Arbit. apud Corn. in dict. Textu. (*b*) Joann. 6. v. 45. (*c*) Act. 1. v. 5.

(*d*) Apud Corn. ibidem. *Sicut Baptismus omne peccatum extergit, ita Spiritus S. cor, mentemque ab omni peccato, et cupiditate terrena abluit, et expurgat.*

Bernardo, las cabezas de este Monstruo que llamamos Pecado; tambien son siete los Dones del Espíritu Santo para cegar aquellas siete cabezas que infestan nuestro Obispado: *Ordinata procedit acie adversus septem peccati gradus Spiritus septiformis* (*a*).

Por último ¿ tienen necesidad las Leyes de nuestra Synodo de autoridad y Santidad que arguyan una Aprobacion Divina, con que se hagan respetables? Y quien no les confesará estos privilegios, si asiste á nuestra Congregacion el Espíritu Santo. Con razon podriamos creer haber sido dictadas por su influxo nuestras Leyes, mejor que presumian haber recibido las suyas Solon en Antenas de Palas, Zeleuco entre los Locrenses de Minerva, y Licurgo en Esparta de Apolo. Bastaria el Don de Consejo para que los Consultores persuadan unas Leyes Santas, y respetables, usando en los Dictámenes de libertad que no ceda á la contemplacion; pero de prudencia que haga ceder á la verdad, para que se experimente aquel *os liberum*, que pedia el Nacianzeno en los Consegeros, junto con la promesa: *Dabo vobis os, et Sapientiam* (*b*), que hizo Christo á sus Di-

(*a*) Nacian. in carmine. Luc. 21. v. 15.

(*b*) Bern. Serm. de sept. Donis. apud Corn. sup. c. 8. v. 1.

cípu-

cípulos. Así cesará el Problema de los Políticos (*b*), sobre si conviene sean concordes, ó discordes los Consejeros, porque se evitan los peligros de ambos estremos, si los ánimos se dirigen á investigar la verdad, con el deseo de abrazarla; pero no dexará de descubrirla aquel Espíritu que llama nuestro Evangelio de VERDAD, porque su Ministerio es enseñarla: *Ille vos docebit*, y aun persuadirla: *Et suggeret vobis*, y ciertamente inclinará los entendimientos á seguirla; pues segun la Doctrina de Santo Tomas (*c*), las mismas que son virtudes como Sabiduría, Piedad, Fortaleza, se llaman Dones, y aun Espíritu de Sabiduría, de Piedad, de Fortaleza; porque hacen pronto al sujeto para moverse al influxo del Espíritu Santo: *Vocantur dona, quia secundum ea homo disponitur, vt efficiatur prompte mobilis ab inspiratione divina.* Pasaría á implorar su asistencia, si mejor que puedo hacerlo con mis súplicas, no lo hubiesemos ya practicado con las Preces señaladas por la Iglesia en el órden que prescriben para las Synodos. Con que solo resta proseguir las diligencias que faltan para concluir esta primera Cesion de nuestra Synodo.

(*a*) De quo Solor. Embl. 48.
(*b*) 1. 2. q. 68. art. 1.

FIN.

